



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

Principal en Tribunal Oral T001 - IMPUTADO: AMARILLO , RAMON
JOSE s/INFRACCION LEY 23.737

General Roca, de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas: "**AMARILLO, Ramón José s/infracción ley 23.737**" (Expte. nro. FGR 25792 /2017/TO1); puestos a despacho para resolver respecto de la capacidad procesal del imputado para estar en juicio (art. 77 del CPPN); y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante resolución de fs. 280/281 este Tribunal prorrogó por el término de seis meses la tramitación del proceso en relación al imputado Ramón José Amarillo, en los términos previstos por el artículo 77 y ccdds. del CPPN, disponiendo la realización de un nuevo examen por parte del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la Nación, destinado a informar la evolución de las patologías psicofísicas que padece y la posibilidad de reiniciar el proceso en su contra una vez cumplido dicho plazo.

Así las cosas, y habiendo transcurrido el plazo dispuesto, a fs. 380/385 obra incorporado el examen realizado por la doctora Emilce Karina Blanc, medica forense del Cuerpo Médico de la CSJN en fecha 01/08/2024, mediante el cual concluye que:

"1. Al momento del examen Amarillo Ramon José presenta síntomas y signos clínicos de Trastorno depresivo con compromiso cognitivo y enfermedad de Parkinson. Sus facultades mentales no se encuentran conservadas desde el punto de vista médico legal. 2. Al examen actual, no presenta indicadores de riesgo cierto e inminente para si y /o terceros. 3. Al momento del presente examen, no presenta aptitud mental suficiente para afrontar el proceso en curso. 4. Surge de lo evaluado, la necesidad de: continuar seguimiento por neurología, realizar tratamiento por salud mental (psiquiatría) que pueda orientar hacia la mejoría anímica y se reevalúe luego de un tiempo prudencial su perfil neurocognitivo. 5. Se sugiere que la reevaluación pericial sea realizada en no



menos de tres meses de iniciado el tratamiento recomendado, concurriendo el examinado munido de un resumen de historia clínica del tratamiento psiquiátrico y de una evaluación neurocognitiva realizado con posterioridad a su mejora anímica."

II.- A fs. 387 se incorporó el dictamen del Ministerio Público Fiscal, mediante el cual el señor Fiscal General Interino, doctor Rafael Vehils Ruíz, mediante el cual propicio que se otorgue una nueva prórroga de la suspensión del trámite del proceso por el término de seis meses con relación al acusado Amarillo (art. 77 y ccmts. CPPN).

Asimismo, el señor fiscal indicó que, del informe elaborado por el Cuerpo Médico Forense, se desprende que existiría la posibilidad que Amarillo revierta total o parcialmente las fallas cognitivas que presenta a través de un tratamiento psiquiátrico psicofarmacológico adecuado al trastorno depresivo que presenta, por ello solicitó que se disponga la posibilidad de que el imputado comience dicho tratamiento y sea evaluado nuevamente bajo los términos estipulados por el Cuerpo Médico Forense, esto es, en no menos de tres meses de iniciado el tratamiento recomendado, munido de un resumen de historia clínica del tratamiento psiquiátrico y de una evaluación neurocognitiva con posterioridad a su mejoría anímica.

Por su parte, a fs. 389 el Defensor Público Oficial, doctor Nicolás García propició que le se conceda una nueva prórroga de la suspensión del proceso por incapacidad sobreviniente a su asistido, en los términos del artículo 77 del CPPN.

III.- Al efecto, tengo en consideración que los informes elaborados por los especialistas que examinaron al imputado resultan categóricos en sus conclusiones en cuanto a la incapacidad de Amarillo para estar en juicio.

Atento que esta situación personal del incuso se adecua al tipo procesal previsto por el art. 77 del CPPN, entiendo que corresponde prorrogar la suspensión del proceso oportunamente otorgada a su respecto. Una decisión en sentido contrario conllevaría a una indudable vulneración del principio de defensa en juicio consagrado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

en el artículo 18 de la Constitución Nacional, toda vez que la incapacidad que hoy detenta el encausado resulta determinante para diversos actos para los cuales es indispensable su plena aptitud. Pongo de resalto en este sentido que la capacidad del incuso para estar en juicio se define principalmente en la comprensión de los hechos que se le enrostran y en la aptitud para responder de un modo razonable a la acusación.

A tal fin, es indispensable contar con un estado de salud psicofísica que permita la comprensión y la comunicación plenas de la situación, lo que se traduce en capacidad de atención, de memoria, de identificación, comparación, interpretación y valoración de las ideas, de elaboración de juicios, y de comunicación de sus deducciones.

Todo ello habla de un complejo proceso que exige un adecuado estado de salud mental y físico, circunstancia no comprobada en Amarillo a la fecha. Sin perjuicio de las consideraciones efectuadas, entiendo anticipado finalizar la sustanciación del sumario, sin antes aguardar un período de tiempo prudencial en el que Amarillo recupere, hipotéticamente, su capacidad física y mental para enfrentar el proceso judicial en el que se ve involucrado.

En este sentido entonces, corresponde prorrogar por seis (6) meses la suspensión del trámite del proceso en relación a RAMÓN JOSÉ AMARILLO, y encomendar al nombrado que inicie un tratamiento psiquiátrico psicofarmacológico adecuado al trastorno depresivo que presenta, ello ante la posibilidad de que pueda revertir total o parcialmente las fallas cognitivas que presenta, para posteriormente ser evaluado nuevamente bajo los términos estipulados por el Cuerpo Médico Forense de la CSJN.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada por el Estado Argentino mediante Ley 26.657), **el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL ROCA**, Provincia de Río Negro, unipersonalmente integrado,

RESUELVE:



I.- PRORROGAR POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES la suspensión del trámite del proceso en relación a **RAMÓN JOSÉ AMARILLO**, de demás condiciones personales obrantes en autos (art. 77 y ccmts CPPN).

II.- ENCOMENDAR a RAMÓN JOSÉ AMARILLO que inicie un tratamiento psiquiátrico psicofarmacológico adecuado al trastorno depresivo que presenta, ello ante la posibilidad de que pueda revertir total o parcialmente las fallas cognitivas que presenta, para posteriormente ser evaluado nuevamente bajo los términos estipulados por el Cuerpo Médico Forense de la CSJN.

III.- ORDENANDO el registro, notificación y publicación de la presente resolución.

Alejandro Adrián Silva
Juez de Cámara

Ante mí:

Diego Martín Paolini
Secretario de Cámara

(JS)

